

**INFORME DEL CERMI ESTATAL SOBRE NOVEDADES NORMATIVAS RESPECTO DEL PERSONAL MILITAR CON DISCAPACIDAD O CON FAMILIARES CON DISCAPACIDAD A SU CUIDADO**

El Consejo de Ministros y el Ministerio de Defensa han aprobado recientemente determinadas modificaciones normativas en el ámbito del personal militar, que contienen determinados aspectos favorables o de mejora para el personal militar con discapacidad o que tiene en su entorno familiar a personas con discapacidad. A continuación, se indican las más reseñables:

**Real Decreto 44/2019, de 8 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional.**

**La modificación afecta al artículo 10.2**

*2. El Director General de Personal y los Mandos o Jefe de Personal de los Ejércitos establecerán los baremos de los méritos cuantificables, incluyendo en ellos una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en dichos baremos para la antigüedad en los siguientes supuestos:*

*…*

*c) El cuidado de un familiar, hasta segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto* ***o desde*** ***la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino,*** *y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que la vacante que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.*

La solicitud de cambio destino a vacante en localidad desde la que se pueda prestar un mejor cuidado al familiar con discapacidad se podrá realizar no solo desde distinta localidad sino también, y esta es la novedad, desde **la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino.**

**Orden DEF/110/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.**

Las modificaciones afectan a los siguientes artículos:

* **Artículo 9.3. Jornada de verano.**

*Cinco. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 9, precepto que queda de la siguiente manera:*

*1. Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, las unidades podrán establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 8 y las 15 horas, de lunes a viernes.*

*2. El personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, además del cumplimiento del horario establecido en el apartado anterior, deberá realizar durante este periodo, si las necesidades del servicio lo requieren, cinco horas adicionales a la semana.*

*3. Por motivos de conciliación de la vida familiar y profesional,* *los militares con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad,* ***o sin límite de edad en el supuesto de*** ***discapacidad superior o igual al******33% de los anteriores, y siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo****, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.*

El cambio producido supone ampliar el derecho a la jornada intensiva de verano, en caso de hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de los militares, cuando aquellos tengan reconocida una discapacidad superior o igual al 33%, siempre que convivan con el solicitante, dependan de este y estén a su cargo.

* **Artículo 8. Medidas de flexibilidad horaria.**

*1. Los militares que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria la parte fija del horario de la jornada que tengan establecida.*

***2. Los militares que hayan sido declarados aptos con limitaciones tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria la parte fija del horario de Ja jornada que tengan establecida, cuando sea necesario por prescripción médica, debidamente documentada, y siempre que no sea posible atender las necesidades derivadas de su condición fuera del horario habitual de trabajo.***

*…*

*4. Los militares que tengan hijos con discapacidad podrán disponer de un máximo de dos horas de flexibilidad horaria del horario que corresponda a fin de conciliar los horarios de los propios centros de trabajo con los de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.*

No hay novedad, pues ya existía, el derecho a la flexibilidad horaria a fin de conciliar las necesidades de los padres de hijos con discapacidad (apartados 1 y 4)

El cambio sustancial se produce con la incorporación del apartado 2 en favor de los militares que hayan sido declarados aptos con limitaciones, muchos de ellos con una discapacidad reconocida, a los que se le reconoce el derecho a la flexibilidad horaria.

**Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.**

* **Nuevo artículo ter (definición de discapacidad)**

*Tres. Se introduce un nuevo artículo 3 ter con la siguiente redacción:*

*Artículo 3 ter. Acreditación. 1. Las circunstancias que den lugar al posible disfrute de permisos, reducciones de jornada y licencias para el personal militar deberán estar debidamente acreditadas y, en su caso, mediante el correspondiente informe facultativo, salvo para los permisos por días de asuntos particulares.*

*2. Se considera persona con discapacidad a todas aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.*

A efectos de seguridad jurídica.

**Artículo 7. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.**

*Los permisos a que se refiere este artículo se concederán por los motivos siguientes:*

*c) Personas dependientes. El militar que tenga personas dependientes a su cargo o hijos con discapacidad tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social, o bien, para la realización de gestiones administrativas relacionadas con la discapacidad del hijo o la persona dependiente.*

*…*

*e) Parto, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento. La militar, en el caso de parto, tendrá derecho a un permiso por el tiempo y en las formas que se determina en la norma sexta del anexo l. Este permiso se ampliará en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar de menores preadoptivo, permanente o simple, el militar podrá disfrutar del tiempo que se determina en la citada norma sexta del anexo de referencia.*

En estos casos no se han producido cambios que afecten a las personas con discapacidad.

**Anexo I. Norma sexta. Permiso por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**

*Sexta. 6. El militar tendrá derecho en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar de menores preadoptivo, permanente simple, a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada menor, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.*

*…*

*8. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En el caso de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que ya correspondan en caso de adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.*

No ha habido modificaciones.

**Anexo I. Norma séptima. Permiso de paternidad.**

*Por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, dieciséis semanas. En los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, el permiso se ampliará en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. La misma ampliación se producirá en caso de discapacidad del menor. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.*

Se amplía el permiso de paternidad en dos semanas más (aparte de las 16) por cada menor, a partir del segundo.

 13 de febrero de 2019.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)